

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO
CON LA AGENCIA DE LA CALIDAD DE LA
EDUCACIÓN, APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 01997, DE 2019
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
AVANZADOS EN EDUCACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°0701/ 2020

SANTIAGO, 14 DE AGOSTO DEL 2020.

VISTO:

Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; Decretos Universitarios Exentos N° 20975 de 2017; N° Decreto TRA N°309/751/2019, Decreto Exento N 3388 de 1984,y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación-CIAE, mediante Resolución Exenta N° 01997 del 17 de Diciembre de 2019, de este Instituto, se aprobó el convenio celebrado entre esta Universidad y la Agencia de Calidad de la Educación para la realización de un estudio sobre percepciones, actitudes y motivación de estudiantes de enseñanza media hacia la lectura, el que fue, a su vez, aprobado por Resolución Exenta N° 1526, de 02 de diciembre de 2019, de dicho servicio, según consta en los antecedentes de dicho convenio.

2.- Que, por otra parte, a raíz de la emergencia sanitaria por efectos de la pandemia por COVID-19, y como es de conocimiento público, la autoridad ha debido adoptar una serie de medidas, entre ellas, por parte del Ministerio de Educación, la suspensión de clases a partir del 16 de marzo de ese año en curso de las clases en los establecimientos educacionales, decisión que se mantiene a la fecha.

3.- Que en este contexto, se ha presentado la imposibilidad de continuar presencialmente el levantamiento de datos para el estudio convenido, razón por la cual, a fin de cumplir los objetivos de este estudio y resguardar su calidad, fue necesario realizar una modificación del mencionado convenio con objeto de prorrogar algunas fechas y abrirse a una nueva metodología que para permitir realizar las entrevistas, cuestionarios y grupos focales en modalidad presencial o virtual, coordinando y evaluando con cada establecimiento educacional la factibilidad de llevar a cabo el proceso en su integralidad.

4.- Que, en consecuencia, con fecha 07 de mayo de 2020, entre la Agencia de la Calidad de la Educación y la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación-CIAE, se suscribió una modificación al convenio para el desarrollo del estudio sobre percepciones, actitudes y motivación de estudiantes de enseñanza media hacia la lectura, aprobado por Resolución Exenta N° 01997 del 17 de Diciembre de 2019, de este Instituto.

5.- Que por Resolución Exenta N°374 del 05 de junio de 2020, de la Agencia de la Calidad de la Educación se aprobó la modificación mencionada, sin embargo, los documentos se remitieron en forma posterior, por lo cual se pasa a aprobar con esta fecha.

RESUELVO:

APRUÉBASE: la modificación del convenio suscrita con fecha 07 de mayo de 2020 entre la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación – CIAE y la Agencia de la Calidad de la Educación, cuyo texto se reproduce formando parte de esta resolución para todos efectos legales:



MODIFICACIÓN DE CONVENIO ESTUDIO SOBRE PERCEPCIONES, ACTITUDES Y MOTIVACIÓN HACIA LA LECTURA ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 07 de mayo de 2020, comparece, por una parte, la **AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**, entidad descentralizada de derecho público, RUT N° 61.980.230-6, en adelante “La Agencia”, representada legalmente por su Secretario Ejecutivo, don Daniel Rodríguez Morales, RUN N° 16.126.777-5, ambos domiciliados en calle Morandé N° 360, piso 9°, de la ciudad y comuna de Santiago, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, en adelante la “Universidad”, representada por la Directora del Instituto, doña Alejandra Mizala Salces, RUN N° 6.904.041-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Periodista José Carrasco Tapia N° 75, de la ciudad y comuna de Santiago, entre quienes se ha convenido introducir la siguiente modificación al convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

La Agencia de Calidad de la Educación, mediante Resolución Exenta N° 1526, de 02 de diciembre de 2019, aprobó términos de referencia y convenio celebrado entre este Servicio y la Universidad de Chile para la realización de un estudio sobre percepciones, actitudes y motivación de estudiantes de enseñanza media hacia la lectura; convenio que al mismo tiempo fue aprobado por dicha Casa de Estudios, a través de Resolución Exenta N° 01997, de 17 de diciembre de 2019, según consta en antecedentes de la referida contratación.

Por otra parte, a propósito de la emergencia sanitaria que estamos viviendo debido a la propagación del COVID-19, y como es de conocimiento público, la autoridad ha debido adoptar una serie de medidas, entre ellas, la suspensión a partir del 16 de marzo del año en curso de las clases en los establecimientos educacionales, decisión que hasta la fecha se ha mantenido.

En dicho contexto, frente a la imposibilidad de continuar presencialmente con el levantamiento de datos en los establecimientos educacionales, y con el objeto de salvaguardar los objetivos del estudio y la calidad del servicio, se requiere modificar el mencionado convenio, en el sentido de replantear algunas fechas del levantamiento de datos, y extender la vigencia del respectivo convenio; cuestión que en ningún caso afectará el presupuesto original de la contratación en comento.

Lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en punto 4. “Aspectos metodológicos” contenido en los términos de referencia de la contratación anteriormente individualizada, se propone ampliar las posibilidades de aplicar entrevistas, cuestionarios y grupos focales en modalidad presencial o virtual, todo lo anterior resguardando las condiciones logísticas y técnicas de aplicación de los instrumentos en modalidad virtual, coordinando y evaluando con cada establecimiento educacional la factibilidad de llevar a cabo el proceso en su integralidad. En este sentido, es posible que la Agencia deba colaborar en el contacto con los referidos establecimientos.

Adicional a lo anterior, se incorporará un cuestionario presencial o virtual a estudiantes de enseñanza media, el cual será enviado a un máximo de quince (15) estudiantes, con anterioridad al desarrollo del grupo focal, esperando la respuesta de al menos cinco (5) de estos, quienes serán los que finalmente participarán posteriormente en los grupos focales. Este instrumento constituye una herramienta adicional para levantar información, por lo que en ningún caso busca reemplazar otros instrumentos comprometidos entre la Universidad de Chile y la Agencia en los respectivos términos de referencia ni convenio suscrito. En otras palabras, la incorporación del cuestionario surge netamente como un elemento adicional para enriquecer el estudio.

En definitiva, todo lo anterior, conllevará la modificación de la fecha de entrega de Informe de Avance N° 2 e Informe Final, y la adecuación de sus contenidos, de la forma que se detalla más adelante, como la extensión de la vigencia del convenio en tres (3) meses, pasando de doce (12) a quince (15) meses.

SEGUNDA: Modificación.

El numeral 15. “Modificaciones al convenio” de los términos de referencia, replicado en cláusula “DÉCIMO SÉPTIMA: Modificaciones al convenio” del convenio ya individualizado en la cláusula PRIMERA, dispone, en su parte pertinente, que este último podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, condiciones que se cumplen en el caso en cuestión.

Atendido lo señalado en el párrafo precedente, por el presente instrumento, las partes vienen en modificar las cláusulas SEXTA “Informes, productos y plazos” y DÉCIMO SEXTA “Vigencia”, ambas del referido convenio, de la forma que se indica a continuación:

I. En la cláusula SEXTA: Informes, productos y plazos.

A continuación, se presentan los plazos y contenidos definitivos de Informe de Avance N° 2 e Informe Final, asociados a la prestación del servicio:

Producto	Contenido	Plazos de entrega
Informe de Avance N° 2	<p>Para el Informe N° 2 se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe de terreno a la fecha, indicando el detalle de la información levantada y el avance del contacto. 2. Resultados preliminares de al menos 2/3 del terreno cualitativo. 3. Resultados preliminares del al menos 50% del cuestionario a estudiantes. <p>El informe debe ser entregado en formato .doc y .pdf y con una extensión máxima de 100 pág.</p>	Dentro de 320 días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del convenio.
Informe Final	<p>Para el informe final se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informe que describa, analice y compare la totalidad de la información generada. A lo menos el informe debe incluir: (a) revisión de la literatura sobre la enseñanza y evaluación de la comprensión lectora en el contexto educativo actual (b) objetivos y metodología del estudio, (c) resultados del análisis cuantitativo; (d) diseño muestra y caracterización de la muestra, (e) resultados del estudio integrando toda la información generada (la totalidad de los grupos focales, entrevistas y cuestionarios) (f) conclusiones y (g) recomendaciones para establecimientos y políticas públicas. <p>Se espera que este informe entregue una discusión acerca de los posibles motivos detrás de las variaciones observadas en los resultados de evaluación de la comprensión lectora, identificando posibles transformaciones y nudos críticos. Asimismo, que las conclusiones recojan los hallazgos del estudio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Formularios de consentimiento, de todos los participantes en el estudio, debidamente suscritos. 3. Resumen ejecutivo del estudio con un máximo de 15 páginas. <ol style="list-style-type: none"> i. Anexo: Informe final del trabajo de campo. ii. Anexo: La totalidad de los instrumentos utilizados para el levantamiento de la información. iii. Anexo: La totalidad de las transcripciones de las entrevistas y grupos focales realizados iv. Otros anexos pertinentes. <p>El informe debe ser entregado en formato .doc y .pdf y con una extensión máxima de 100 pág.</p>	Dentro de los 370 días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia del convenio.

II. En la cláusula DÉCIMO SEXTA “Vigencia”.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, la vigencia del referido convenio se extenderá hasta por quince (15) meses, a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprobó.

TERCERA: Ratificación.

En todo aquello que no sea modificado por el presente instrumento, continuarán rigiendo, íntegramente, las estipulaciones contenidas en el convenio individualizado en la cláusula PRIMERA de este instrumento.

CUARTA: Vigencia.

La presente modificación de convenio estará sujeta en su validez a la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

QUINTA: Personerías.

La personería de don Daniel Rodríguez Morales como Secretario Ejecutivo para comparecer en representación de la Agencia de Calidad de la Educación, consta en el Decreto N° 257, de 26 de agosto de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para representar a la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 3388, de 1984, que delega en prorector, vicerrectores, director jurídico y directores de institutos, la atribución de celebrar contratos de prestación de servicios que indica; en el Decreto Universitario Exento 0020975, de 2017, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación y en el Decreto Exento RA N° 309/1861/2020, de 17 de abril de 2020, que la nombra titular en el cargo de Director de Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

SEXTA: Firmas y copias.

Las partes firman la presente modificación de convenio en dos (2) ejemplares originales, quedando uno (1) en poder de la Agencia y uno (1) en poder del proveedor.

DANIEL RODRÍGUEZ MORALES
Secretario Ejecutivo
Agencia de Calidad de la Educación

ALEJANDRA MIZALA SALCES
Directora Instituto de Estudios Avanzados en
Educación
Universidad de Chile

ANOTESE, ARCHIVASE Y COMUNIQUESE.

ALEJANDRA MIZALA SALCES
DIRECTORA INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE

DISTRIBUCIÓN

- Contraloría Universidad de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm